

Resolución Directoral

N° 0038-2016-MINAGRI-OGGRH

Lima, 21 de Enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 13VO3810 con la solicitud presentada con fecha 04 de diciembre de 2015, por doña **PAULA DEL ROSARIO RIVAS BARRUTIA VDA DE SEOANE**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25678478 sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes-Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 346-73-EPISA de fecha 11 de abril de 1973 (a fojas 13), se cesó por supresión de plaza a partir del 01 de mayo de 1973, a don **ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS**, como servidor del Frigorífico Nacional del Callao, Unidad de Operación de la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios-EPISA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 3073-73-AG de fecha 30 de julio de 1973 (a fojas 22), se otorgó Pensión Provisional de Cesantía a favor de don **ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS**, a partir del 01 de mayo de 1973;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 3752-74-AG de fecha 26 de diciembre de 1974 (a fojas 38), se otorgó Pensión Mensual de Cesantía a don **ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS**, ex empleado del Frigorífico Nacional del Callao, dieciocho (18) años, tres (03) meses y cuatro (04) días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de abril de 1973;

Que, por Resolución N° 0160-87-2da Sala-TSC del Tribunal del Servicio Civil de fecha 19 de febrero de 1987 (a fojas 42 y 43), se declaró fundado el recurso interpuesto por don **ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS**, se resuelve revocar la Resolución N° 869-82-AG-OGA del 26 de noviembre de 1982, en la parte que declara improcedente la solicitud del recurrente sobre reajuste de pensión; y se reconoce de abono el tiempo de servicios desde la fecha de su cese y su solicitud del 24 de noviembre de 1980; disponiendo que el Ministerio de Agricultura reajuste su pensión en base a las remuneraciones según la escala vigente a su nivel y categoría alcanzada, nivelándose conforme a Ley;

Que, por Resolución Sub Directoral N° 1007-88/OGA-OPER-UDR de fecha 01 de diciembre de 1988 (a fojas 59 y 60), se reconoció a favor de don **ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS**, ex empleado del Frigorífico Nacional del Callao, veinticinco (25) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados al Estado hasta el 24 de noviembre de 1980;



Que, con Acta de Defunción a (fojas 82), emitida el 03 de noviembre de 2015 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se acredita el fallecimiento de don ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, acaecido el 02 de noviembre de 2015;

Que, el literal f) del artículo 54° del Decreto Ley N° 20530, establece que se extingue automáticamente el derecho a pensión por fallecimiento; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo declarando extinguido el derecho a pensión de don ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS;

Que, mediante documento presentado con fecha 04 de diciembre de 2015 (a fojas 80), doña PAULA DEL ROSARIO RIVAS BARRUTIA VDA DE SEOANE, solicita el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente-Viudez, en su condición de cónyuge supérstite del extinto pensionista don ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS, para cuyo efecto presenta el Acta de Matrimonio (a fojas 83), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); asimismo (a fojas 81), presenta la Declaración Jurada conforme al Anexo VIII – de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, modificando en su artículo 7°, entre otros, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, el mismo que dispone que la pensión de viudez se otorga en un cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

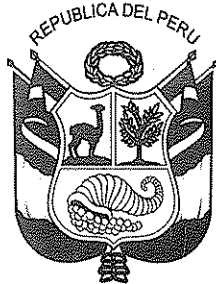
Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de fecha 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.";

Que la remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, es la aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR y asciende a la suma de S/. 750.00 nuevos soles;

Que, el responsable de Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, emite la Constancia Certificada N° 1458-2015-MINAGRI/SG-OGGRH-CAP/P de fecha 03 de diciembre de 2015 (a fojas 90 a 93), en la que certifica que don ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS, ex – pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ha sido considerado en la Planilla Única de Pago de Pensiones del Ministerio de Agricultura y Riego hasta el mes de noviembre de 2015, con el importe de S/. 833.75 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 75/100 NUEVOS SOLES); siendo excluido en el mes de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe Liquidatorio N° 007-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-BESOC-GLAC (a fojas 95) y el Informe Técnico N° 007-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-BESOC-GLAC (a fojas 97 a 99), se efectúa la determinación de la Pensión Provisional de Sobreviviente-Viudez que le correspondería a doña PAULA DEL ROSARIO RIVAS BARRUTIA VDA DE SEOANE;





Resolución Directoral

N° 0038-2016-MINAGRI-OGGRH

Lima, 21 de Enero de 2016

Que, el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0125-2008-JEFATURA/ONP de fecha 10 de julio de 2008, establece que la Oficina de Normalización Previsional es competente para reconocer, declarar y calificar los derechos pensionarios del régimen Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuya pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público; asimismo, señala en su artículo 7° que las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, como el caso del Ministerio de Agricultura y Riego, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 28449, Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **EXTINGUIDO** el derecho a pensión de Cesantía de don **ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS**, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, por causal de fallecimiento acaecido el 02 de noviembre de 2015.

Artículo 2°.- Corresponde a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, gestionar ante el Banco de la Nación el cierre definitivo de la Cuenta de Ahorros N° 4-017350825, por causa de fallecimiento del ex pensionista don **ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS**.


Artículo 3°.- Otorgar, con efectividad al 02 de noviembre de 2015, Pensión Provisional de Sobreviviente-Viudez a favor de doña **PAULA DEL ROSARIO RIVAS BARRUTIA VDA DE SEOANE**, en su condición de cónyuge supérstite del causante don **ALFREDO EULOGIO SEOANE PUERTAS**, ascendente a Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 soles (S/. 675.00) equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable Pensión Definitiva de Sobreviviente-Viudez, conforme al siguiente detalle:

- Rem. Básica	: STA	S/.22.50
- Rem. Reunificada	:	9.37
- Bonif. Personal	:	0.01
- Refrigerio y Movilidad	:	2.25
- Bonif Especial	:	3.89



- Asig. Excepcional

		22.50
: D.L. N° 25697-92		18.63
: D.URG. N° 037-94	01/07/1994	77.50
: D.URG. N° 090-96	01/11/1996	21.68
: D.URG. N° 073-97	01/08/1997	25.15
: D.URG. N° 011-99	01/04/1999	29.17
: D.URG. N° 016-2005	01/01/2005	4.07
: D.S. N° 017-2005-EF	01/01/2005	45.00
: D.S. N° 110-2006-EF	01/01/2006	2.11
: D.S. N° 039-2007-EF	01/01/2007	4.50
: D.S. N° 120-2008-EF	01/01/2008	6.75
: D.S. N° 014-2009-EF	01/01/2009	6.75
: D.S. N° 077-2010-EF	01/01/2010	9.00
: D.S. N° 031-2011-EF	01/01/2011	11.25
: D.S. N° 024-2012-EF	01/01/2012	11.25
: D.S. N° 004-2013-EF	01/01/2013	11.25
: D.S. N° 003-2014-EF	01/01/2014	12.15
: D.S. N° 002-2015-EF	01/01/2015	13.50
: D.S. N° 011-2010-TR	RMV 01/02/2011	304.76
EXP06-2012		8.00
PENS PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE-VIUDEZ		S/.683.00
A PARTIR DEL 01/01/2016		



Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones de la Cadena Funcional: 9002 – 3.999999 – 5.000991 – 24 – 052 – 0116 - 00001, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016.

Artículo 5°.- Reconocer en vía de regularización por concepto de Gastos de Ejercicios Anteriores (devengados) de la Pensión de Sobreviviente - Viudez a favor de doña **PAULA DEL ROSARIO RIVAS BARRUTIA VDA DE SEOANE**, el importe de **S/. 1,643.23 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 23/100 SOLES)**, incluida la gratificación por navidad, por el período comprendido del 02 al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 6°.- Establecer responsabilidad pecuniaria a favor del Estado a doña **PAULA DEL ROSARIO RIVAS BARRUTIA VDA DE SEOANE**, por el importe de **S/. 805.96 (OCHOCIENTOS CINCO CON 96/100 SOLES)**, por el período comprendido del 02 al 30 de noviembre de 2015, suma que será descontada mensualmente en un veinte por ciento (20%), sobre la Pensión de Sobreviviente-Viudez de la beneficiaria a que se contrae la presente resolución, de conformidad con el numeral 2 del inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 7°.- Establecer que el goce de la Pensión Provisional de Sobreviviente-Viudez, queda condicionado a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, sobre suspensión, caducidad, prescripción y límite de pensiones; en ese sentido, la beneficiaria deberá acreditar anualmente la supervivencia mediante la presentación del Certificado ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para comprobar la subsistencia, entre otros, de los requisitos de su derecho.



Elisa Quirand



Resolución Directoral

N° 0038-2016-MINAGRI-OGGRH

Lima, 21 de Enero de 2016

Artículo 8°.- Establecer que doña PAULA DEL ROSARIO RIVAS BARRUTIA VDA DE SEOANE, mensualmente deberá suscribir la Planilla Única de Pensiones y recoger su boleta de Pago, caso contrario y transcurrido el término de sesenta (60) días, se procederá a suspender el abono de la pensión a su Cuenta de Ahorros, procediendo a efectuar el pago en el mes siguiente de regularizado.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución a doña PAULA DEL ROSARIO RIVAS BARRUTIA VDA DE SEOANE, en su domicilio, sito en Calle Fanning N° 275 C 2do piso - La Punta - Callao; a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, para los fines que corresponda.

Artículo 10°.- Informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) sobre la pensión a que se refiere en el artículo 3° de la presente Resolución en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se dispone su abono, conforme lo establece el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP.

Artículo 11°.- Remitir el Expediente de Pensión de Sobreviviente-Viudez, adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución a Beneficios Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, para los fines de proseguir los trámites de Pensión Definitiva ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



[Firma]
AURA ELISA QUINONES L.
Directora General
Oficina General de
Gestión de Recursos Humanos